

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La constitución de la Junta, a que se refiere la presente Orden, previa designación de sus componentes, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disuelta en la misma fecha la Comisión de Coordinación de los Servicios de Farmacia existente en el Alto Estado Mayor, la cual transferirá todos sus archivos, antecedentes y actuaciones en curso a la nueva Junta.

Madrid, 25 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15682

ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Hacienda en materia referente al Monopolio de Tabacos en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilustrísimo señor:

El contrato para la gestión y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos, aprobado por Decreto de 18 de junio de 1971, atribuye al Ministerio de Hacienda de forma genérica y al Ministro del ramo y al Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», de manera específica, un conjunto de funciones para aprobación y censura de la gestión de las rentas.

La necesidad de dotar de la mayor flexibilidad y eficacia los Servicios del Monopolio, así como procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Departamento, induce a la ampliación de las facultades concedidas al órgano inmediato de gestión.

Por otra parte, el volumen creciente de las operaciones que ha de aprobar este Ministerio, aconseja hacer uso de la facultad establecida en la cláusula XIII del antedicho contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», en orden a la fijación del límite de cuantía para que el Delegado del Gobierno pueda aprobar presupuestos y ordenar pagos y gastos con cargo a las rentas respectivas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ratificando y ampliando las Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1968, 20 de junio de 1969, 3 de junio de 1974 y 28 de noviembre de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se fija en el límite máximo de 50.000.000 de pesetas la facultad establecida en la cláusula XIII del contrato del Estado con «Tabacalera, S. A.», para que el Delegado del Gobierno pueda aprobar toda clase de gastos, incluso presupuestos de obras y servicios, y ordenar pagos, en los casos en que dichos gastos o pagos no estuvieran reglados.

Segundo. Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», las siguientes facultades que corresponden al Ministro de Hacienda:

A) Aprobar sin limitación de cuantía las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Administrativos y Jurídicos, que le están subordinados, y que han de informarlos, coinciden en la conformidad.

B) Autorizar la primera introducción de marcas y modelos de aparatos automáticos para la venta de tabacos de todas clases.

C) Autorizar la aprobación y convalidación de gastos a realizar, o ya realizados, por obras, adquisiciones y servicios, en aumento de las autorizaciones previamente emitidas por este Ministerio, cuando el incremento que implique en cada caso no exceda del 25 por 100 del importe total del presupuesto aprobado.

D) Determinar los coeficientes de amortización a que se refiere la cláusula VII del contrato del Estado con «Tabacalera, Sociedad Anónima».

E) Aprobar las plantillas de personal de las representaciones directas y otros servicios de «Tabacalera, S. A.», cuyos gastos se liquiden con cargo a la Renta de Tabacos.

F) Autorizar a la Compañía Gestora del Monopolio, para encargar «a maquila» con o sin aportación parcial de materias primas o efectos a otras Empresas fabriles, labores de tabaco propias del Monopolio.

G) Ordenar con declaración de derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, cuantas comunicaciones de servicio fuera del territorio nacional considere necesario se realicen por los funcionarios de su dependencia.

H) Ordenar gastos y pagos de cualquier cuantía en cuanto estuvieren ya reglados y lo sean a favor de Organos sometidos a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

I) Aprobar aquellas modificaciones que considere preciso introducir en las tarifas de composición, empaques y efectos,

características dimensionales y coeficientes de inutilización de las labores de tabaco incluidas en el cuadro de labores peninsulares y cuya creación haya sido debidamente autorizada por este Ministerio.

Tercero. Lo establecido en la presente Orden ministerial será aplicable, en su caso, al Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», (TACEMESA).

Cuarto. El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3), de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.º y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

15683

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980.

La situación económica que afecta a amplios sectores de la economía y, lógicamente, al transporte de mercancías por carretera no ha cambiado desde la promulgación de las últimas ordenes de contingentación. Por ello es necesario continuar regulando el otorgamiento de autorizaciones que se inició en 1971 y se ha venido manteniendo por sucesivas Ordenes ministeriales, evitando con ello competencias ruinosas y escasa utilización del parque de vehículos.

Para el establecimiento de los cupos del contingente se ha considerado conveniente poner como límite al aumento de la oferta actual de toneladas de carga, el crecimiento esperado para el producto Interior Bruto para los años 1979 y 1980.

Estos porcentajes, aplicados al actual parque de ámbito nacional dan las cifras para el periodo comprendido entre 1 de julio de 1979 y 30 de junio de 1980. Teniendo en cuenta que el tonelaje medio del vehículo es de 15,9 toneladas métricas, resulta razonable prever una cifra de 2.000 vehículos para el periodo que se considera.

Debe tenerse en cuenta que el envejecimiento del parque y consecuente pérdida anual de autorizaciones ha hecho que desde 1971 en que se inició la contingentación el crecimiento real del parque haya sido aproximadamente la mitad del cupo de nuevas autorizaciones concedidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado que podrán ser expedidas durante el periodo comprendido entre 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980 será el siguiente:

1. Para Empresas transportistas que hayan sido titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías de cualquier ámbito para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado, durante el año 1978, o primer semestre de 1979.

- 1.1. De ámbito nacional: 2.000 autorizaciones.
- 1.2. De ámbito comarcal: 2.000 autorizaciones.
- 1.3. De ámbito local: 1.000 autorizaciones.

2. Para personas naturales o jurídicas que hayan sido titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías para vehículos comprendidos entre una y seis toneladas de peso máximo autorizado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años, contados desde el 30 de junio de 1979.

2.1. Para titulares de autorizaciones de ámbito nacional que no dispongan de vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado:

200 autorizaciones de ámbito nacional.

2.2. Para titulares de autorizaciones de ámbito comarcal que no dispongan de vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado: